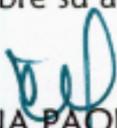


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 21 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2020-00353-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD,
Soledad, diciembre 03 de 2020.

La COOPERATIVA COPSAGEN presenta demanda ejecutiva contra FRANCISCO RAMON MEZA MONTES con fundamento en el título ejecutivo – letra de cambio – adjunto al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora no expresa fechas exactas desde cuándo deben ser liquidados los intereses correspondientemente.

Aunado a lo anterior no manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar de forma clara las fechas desde las cuales se pretende los intereses requeridos.
- Manifiestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo.

Segundo.- Téngase como apoderado judicial al doctor EDWIN RODRIGUEZ CARDONA con cédula de ciudadanía No. 72.140.071 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 83.671 del Consejo Superior de la Judicatura. Ello, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>71</u>	Hoy <u>04 DIC 2020</u> de
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	